

FIJACION ALIMENTOS YENNY ALEXANDRA GARZON 2017-00273

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Mar 06/06/2023.16:06

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial Juzgado 1 De Familia.pdf;

Buenas tardes

Señores
Juzgado 1 Familia Villavicencio

M.L.P

CIVIL - FAMILIA - LABORAL

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D

REF: Fijación de cuota de alimentos de YENNY ALEXANDRA GARZON GOMEZ.

Contra: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA

RAD: 50001 - 3110 -001 – 2017 – 00273 -00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente solicito se sirva dar por terminado el proceso de acuerdo al artículo 461 del C.G.P, por encontrarse al día en el pago de las cuotas de alimentos de acuerdo a lo conciliado por las partes, mediante acta de conciliación de fecha 11 de febrero de 2022, en el centro de conciliación CORCECAP

Es de anotar que en pretérita audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. celebrada el día 01 de diciembre de 2017 ante su despacho se acordó lo siguiente

Las partes informan al juzgado que han conciliado ante el I.C.B.F. el día 31 de octubre de 2017, que por razones de trabajo la madre saldrá del país y el padre asumirá la custodia. (negrillas fuera de texto)

“La custodia y cuidado personal provisional, pero que desean en este momento introducirle a esta conciliación **para el futuro las siguientes modificaciones:** (negrillas fuera de texto)

1-. Cuando la madre regrese al país recuperara la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de su hija JULIETA GARZON GARZON.

2-. El padre será el que sufrague los alimentos acordados el 31 de octubre de 2017, que en este momento están a cargo de la madre y **los pague en las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar que se acordó en aquella diligencia** (negrillas fuera de texto)

En la audiencia de conciliación celebrada el día 31 de octubre de 2017 ante el CENTRO ZONAL 2 del I.C.B.F. en el acta No. 101 se acordó entre las partes lo siguiente.

CUOTA ALIMENTARIA: la señora YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ, se compromete en cancelar la cuota de \$ 700.000 setecientos mil pesos a favor de la niña JULIETA GARZON GARZON de 15 meses de edad, consignación que se efectuará a nombre del señor JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA, **los últimos cinco días de cada mes a partir del mes de diciembre de 2017** (negrillas fuera de texto).

Me permito anexar copia de la consignación de la cuota del mes de mayo de 2023, de acuerdo a la conciliación del 31 de mayo de 2017 celebrada ante el centro zonal 2 del I.C.B.F., el cual fue aprobado por el juzgado primero de familia del circuito de Villavicencio, en la audiencia del 01 de diciembre de 2017

PETICIONES

1-. Por lo anteriormente expuesto y **de acuerdo al artículo 461** del C.G.P, INCISO 2 Es que solicito al despacho se sirva dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

2-. Así mismo reitero mi solicitud que la demandante de cumplimiento a lo consagrado en el numeral segundo de la conciliación realizada el día 31 de octubre de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la parte resolutive No.2-. REGIMEN DE VISITAS y lo más grave el numeral 6 AMONESTAR A LAS PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS ACUERDOS., dentro de los cuales quedó consignado **“ARTICULO 230 A:** Ejercicio arbitrario de la custodia del su hijo menor de edad, el padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de su hijo menores sobre quien ejerce a patria, por este solo hecho en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que el despacho en la audiencia del 01 de diciembre de 2017, aprobó en su totalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

3-. Es por lo que solicito y reitero nuevamente mi solicitud de oficiar a la fiscalía general de la nación para que se abra investigación penal en contra de la señora YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ identificada con la C.C. No. 53.122.644, quien se encuentra radicada en ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA por los punibles de **EJERCICIO ARBITARIO DE LA CUSTODIA DE LA MENOR DE EDAD,** consagrado en el artículo **230 A DEL C.P.P** por haberla sacado mediante maniobras fraudulentas fuera del país desde el 18 de marzo de 2022, privando a mi defendido de poder compartir con su padre y familia paterna con la menor JULIETA GARZON GARZON, tal cual fue acordado, ante el I.C.B.F. el 31 de octubre de 2017 y que fuese aprobada por el juzgado PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en audiencia del 01 de diciembre de 2017

Así mismo por **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 DEL C.P.P,** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. por cuanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, aprobó en su integridad el acuerdo conciliatorio celebrado entre los progenitores de la menor y la señora YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ, no está dando cumplimiento a lo resuelto por el despacho, se está burlando del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

ANEXOS

- 1- Copia de la audiencia celebrada el día 31 de octubre de 2017 ante el I.C.B.F.
- 2-. Copia del acta de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. de fecha 01 de diciembre de 2017
- 3-. Copia de la consignación correspondiente al mes de mayo de 2023 por valor de \$ 1.102.000 realizada en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a órdenes de este despacho, donde se vienen realizando las consignaciones.

Del señor juez

Cordialmente


MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C/No 8.722.764 Barranquilla
T.P. 59.129 Del C.S.J.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



Las partes en calidad de progenitores JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA - YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ niña JULIETA GARZON GARZON de 15 meses de edad,

ACTA CONCILIACION No. 101

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS PROVISIONAL.

En la ciudad de Villavicencio(Meta) , a los treinta y un días (31) días del mes de Octubre del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 09:00 A.M., previa citación a las partes, se reunieron en el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 Villavicencio ICBF, el señor JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía 86081025 expedida en Villavicencio, residente en el Barrio Bogue cra 53 a No. 13-12 de Villavicencio edad 34 años, manifiesta saber leer y escribir, actividad ingeniero de sistemas y comerciante, en calidad de progenitor y la señora YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 53122644 expedida en Bogotá, residente barrio Buque conjunto buganviles reservado casa No 1 de Villavicencio, edad 32 años, ocupación administradora manifiesta saber leer y escribir, en calidad de Progenitora, se presentan con el fin de solicitar que se establezcan compromisos de CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS a favor de la niña JULIETA GARZON GARZON de 15 meses de edad por el ART. 97 de la ley 1098 de 2006 es COMPETETE TERRITORIAL esta DEFENSORIA DE FAMILIA para adelantar la presente diligencia.

Acto seguido, la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma con fundamento en la ley 1564 de 2012(código general del proceso), Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Ley 840 de 2001, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, contando con apoyo del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO adscrito a la Defensoría de Familia, expertos en relaciones familiares, orientadores familiares, especialistas en educación y asesoría familiar y de pareja, declarando abierta la audiencia de conciliación una vez verificado que el asunto objeto de convocatoria de la audiencia es susceptible de conciliación; orientando a las partes en cuanto al sentido, alcance y contenido de la diligencia, así como la forma de intervenir, los pro y los contra de la diligencia, indicándoles que no están obligados a conciliar, si no están de acuerdo con las propuestas por ellos planteadas o las de la Defensoría de Familia, que podrán estar representados por un abogado elegido a su libre albedrío, por ultimo de no existir acuerdos, será la Defensoría de Familia quien de manera provisional adoptará medidas provisionales para garantizar los derechos de la hija, entre ellas fijar la cuota alimentaria teniendo en cuenta el patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar la capacidad económica del alimentante, de no contar con la prueba de solvencia económica se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal, de igual forma se tendrá en cuenta los gastos de la niña. Cumplido este requisito, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción de Familia directamente o presentar dentro de los cinco (5) días hábiles una solicitud para remitir el informe al juez de Familia (artículos 111 numeral 2 y 119 de la ley 1098 de 2006)

Carrera 22 No. 10-73/89 Sur
Centro Comercial Horizonte Plaza
Barrio Doña Luz
Línea gratuita Nacional ICBF 018000918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



Seguidamente se le explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la citada para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra al citado para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones, a lo anterior, se le concede el uso de la palabra a la señora **YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ** en calidad de progenitora, quien manifestó: lo que pasa es que con el papa de mi hija llegamos a un acuerdo que el papa quede a cargo del cuidado y custodia de mi hija, porque se me presento una oportunidad laboral fuera del país y a fin de que queden las cosas claras queremos acordar custodia alimentos y visitas. En cuanto a la cuota alimentaria yo ofrezco una cuota alimentaria de 700.000 mil pesos, en cuanto a las visitas solicito que se efectúen cada 15 días los fines de semana, visitas a las cuales asistirá mi familia mi mamá y mi hermana, el día sábado a las 8 am y la regresaran el domingo a las 4 pm. (La familia materna tendrá a la niña el fin de semana 2 y 4 de cada mes). Yo le voy a entregar a la niña el día 24 de noviembre de 2017.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor **JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA** quien manifestó: yo estoy de acuerdo por la mamá de mi hija.

**CONCILIACION APROBADA POR LA DEFENSORA DE FAMILIA.
EL ACUERDO FUE TOTAL. ACUERDOS CONCILIATORIOS**

1. LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL

A favor de **JULIETA GARZON GARZON** de 15 meses de edad, será ejercida por el señor **JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA**, en calidad de progenitor, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral del niño, respetando y cumpliendo todos sus derechos, determinando las decisiones que afecten su día a día e informará a el progenitor cualquier situación que afecte el sano crecimiento y desarrollo para su menor hija, a fin de que toda decisión en pro de la garantía de derechos del niño sea tomada de forma conjunta por los dos progenitores.

2.- REGIMEN DE VISITAS: Para lograr la integración afecto y cariño entre la familia materna y la niña las visitas se efectuarán cada 15 días los fines de semana quedando a cargo de la familia por línea materna el fin de semana 2 y 4 de cada mes en un horario de sábado 8 am a domingo 4 pm. El sitio de partida y entrega de la niña es el lugar de domicilio de la niña.

3.- CUOTA ALIMENTARIA: La señora **YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ** se compromete a cancelar la suma de 700.000 setecientos mil pesos a favor de la niña **JULIETA GARZON GARZON** de 15 meses de edad, consignación que se efectuara a nombre del señor **JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA** los últimos cinco días de cada mes a partir del mes de Diciembre de 2017.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



5. - ADVERTIR, a las partes que los acuerdos suscritos, son de obligatorio cumplimiento y prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y que, las obligaciones alimentarias aumentan anualmente, cada vez que aumente el salario mínimo legal vigente, en el mismo porcentaje, debiendo reajustarse y aumentarse este porcentaje, en el mes de enero de cada año.

6.- AMONESTAR A LAS PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS, relacionados con las obligaciones de ambos respecto del menor de edad, ya que dichos acuerdos, tratan directamente, con ejercicio pleno de los derechos del menor de edad y si los mismos son desconocidos o quebrantados, darán lugar a que la parte afectada y cumplidora, pueda ejercer las acciones legales y judiciales a que hay lugar, por cuanto el incumplimiento a dichos compromisos llevarían a la configuración de DELITOS CONTRA LA FAMILIA, los cuales están consignados en el Código Penal, libro Segundo de los Delitos en Particular, Título Sexto así Artículo 229 "Violencia intrafamiliar "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La conducta se aumentará la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o, que se encuentre en incapacidad o disminuida física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión Artículo 230A "Ejercicio arbitrario de la custodia del su hijo menor de edad. El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de su hijo menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá por ese solo hecho en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Artículo 233 "Inasistencia Alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptado, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ...Se aumentará la pena cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

7.- EXHORTAR A LAS PARTES, en su condición de PADRES, a que, reconozcan que, a pesar que alguno de ellos no ostente la custodia y cuidado personal, son titulares de la RESPONSABILIDAD PARENTAL, que es un complemento de la Patria Potestad establecida en la Legislación Civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, al niño y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, al niño y los adolescentes, puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para obtener su desarrollo, integral con relación a sus derechos contenidos en los artículos 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006, comprometiéndose a llevar las mejores relaciones de armonía, respeto y buen trato entre las partes y para con su hijo.

8.- INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA: La cuota alimentaria se incrementará en el mes de enero de cada año en la misma proporción en que el Gobierno Nacional incremente el Salario Mínimo legal. Inc. 7. Art. 129 C.I.A.

IMPUGNACION DEL ACTA: Los intervinientes podrán impugnar al Acta cuando se presuma la violación de la ley o está afectada de inexistencia, nulidad o ineficacia, casos en los cuales se

Carrera 22 No. 10-73/89 Sur
Centro Comercial Horizonte Plaza
Barrio Doña Luz
Línea gratuita Nacional ICBSF 018000918080
www.icbsf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2



hace por vía judicial. El conciliador ejerce el control de legalidad del acuerdo en la audiencia, y el juez en el proceso judicial.

EFFECTOS DE LA CONCILIACION: La DEFENSORA DE FAMILIA informa a los intervinientes que el acuerdo conciliatorio "queda amparado por los efectos de la cosa juzgada formal, es decir, los acuerdos que figuran en el acta de conciliación pueden ser modificados en cualquier momento, sea mediante un proceso jurisdiccional o una nueva conciliación. Lo anterior, debido a que el cambio en las condiciones económicas, psíquicas o morales de los padres pueden originar la modificación de la cuota alimentaria y la reasignación de la custodia y cuidado personal, o visitas de los niños, niñas o adolescentes y el acta de conciliación por los efectos del mérito ejecutivo, es decir, permite exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la conciliación, de forma inmediata y forzosa por la vía de ejecución". Artículo 14 de la ley 640.

9.- VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Los acuerdos aquí contenidos, rigen a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

10.- SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES: A partir de la fecha se realizará seguimiento por un término de seis (06) meses a las medidas y por ende para constatar las condiciones psicosociales.

11.- EXPEDICION DE COPIAS: De la presente acta de conciliación se entrega de copia auténtica a las partes con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito

AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION

Estando las partes de acuerdo el conciliador IMPARTE APROBACION al presente arreglo, luego de constatar cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones allí contraídas, por encontrarlo ajustado a derecho y no ser lesivo a los derechos de los niños, niñas y adolescente, además estableciendo, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001, artículo 1, el mismo PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Por último, las personas que intervinieron hacen lectura del acta de conciliación, libres de cualquier tipo de presión o coacción, y en consecuencia la firman, siendo las 10:50 A.M

Las partes quedan notificadas personalmente de la presente diligencia. Se cierra el presente caso por cumplimiento de objetivos.

LAS PARTES:

JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA

YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ

ROCIO LEON FIGUEROA

Carrera 22 No. 10-73/89 Sur
Centro Comercial Horizonte Plaza
Barrio Doña Luz
Línea gratuita Nacional ICBF 018006918080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ART. 392 C.G.P.

Villavicencio, primero (1º.) de diciembre de 2017.-

JUEZ: MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
PROCESO No.: 50001 31 10 001 2017 00273 00
CLASE: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
DEMANDADO: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
HORA DE INICIO: 9:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN: 9:43 A.M.

DATOS DE LAS DILIGENCIAS

DILIGENCIA	OBSERVACIONES
1. INICIAL ART. 392 CGP	TERMINA POR ACUERDO EXTRAPROCESAL

COMPARECIENTES:

DEMANDANTE:

NOMBRE	YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
CEDULA	53.122.644
TELEFONO	3204267136

APODERADO DEMANDANTE:

NOMBRE	CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
CEDULA	86.082.413
CODIGO UNIVERSIDAD	288.475
TELEFONO	

DEMANDADO:

NOMBRE	JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
CEDULA	86.081.025
TELEFONO	3142991012

APODERADA DEMANDADO:

NOMBRE	GLADYS FANDINO GRISALES
CEDULA	41.476.633

CARRERA 29 No. 33B-27 OF. 107 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ART. 392 C.G.P.

Villavicencio, primero (1º.) de diciembre de 2017.-

JUEZ: MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
PROCESO No.: 50001 31 10 001 2017 00273 00
CLASE: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
DEMANDADO: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
HORA DE INICIO: 9:00 A.M.
HORA DE TERMINACION: 9:43 A.M.

DATOS DE LAS DILIGENCIAS

DILIGENCIA	OBSERVACIONES
1. INICIAL ART. 392 CGP	TERMINA POR ACUERDO EXTRAPROCESAL

COMPARECIENTES:

DEMANDANTE:

NOMBRE	YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
CEDULA	53.122.644
TELEFONO	3204967136

APODERADO DEMANDANTE:

NOMBRE	CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
CEDULA	86.082.413
CODIGO UNIVERSIDAD	288.475
TELEFONO	

DEMANDADO:

NOMBRE	JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
CEDULA	86.081.025
TELEFONO	3142991012

APODERADA DEMANDADO:

NOMBRE	GLADYS FANDRINO GRISALES
CEDULA	41.476.633

CARRERA 29 No. 33B-27 OF. 107 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META


CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
Apoderado demandante


JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
Demandado


GLADYS FANDIÑO GRISALES
Apoderada demandado


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

30/05/2023 14:24 Cajero, Jostroya

de Colombia

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO
Terminal: B4501CJ040ES Operación: #57803548
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN-INDIVI
Valor: \$1.102.000,00
Costo de la transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GMF del Costo: \$0,00

www.bancoagrario.gov.co
00000

Secuencia PIN: 743865
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 40010202
Nombre consignante: ANA CECILIA VALDERRAMA E
Juzgado: 500012033001 JUZGADO PRIMERO DE
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 50001311000120170027300
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 53122644
Demandante: YENNY ALEXANDRA GARZON GONZA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 86081025
Demandado: JULIAN ANDRES GARZON VALDERRA
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$1.102.000,00
Valor total pagado: \$1.102.000,00

Código de Operación: 386407485
Número del título: 445016000629778

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registre correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comunique en Bogotá al 5948500 resto de

743865	
02/06/2023	
4501 - VILLAVICENCIO	
500012033001	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO	
1 - DEPOSITOS JUDICIALES	
DEPOSITO JUDICIAL	
50001311000120170027300	
le	CC - 53122644
mandante	YENNY ALEXANDRA GARZON GONZALEZ
o	CC - 86081025
mandado	JULIAN ANDRES GARZON VALDERRAMA
	\$1.102.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$1.102.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor Total a Pagar
Medio de Pago
Banco
Número Cheque
Número Cuenta
Estado

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe
corresponder a Canje Local.